



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 62

Fecha: 13 de septiembre de 2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 001 2013-00143-00	EJECUTIVO	JOSÉ GUILLERMO CASTRO GAMEZ	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, CESAR	ACEPTASE LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO	10 DE SEPTIEMBRE DE 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO CASTRO GAMEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA

RADICADO: 20-001-33-33-001-2013-00143-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLAREAL

Previo a pronunciarse en relación con el trámite pertinente en el proceso ejecutivo de la referencia presentada por JOSE GUILLERMO CASTRO GAMEZ contra MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA; este Despacho se pronunciara con respecto al Impedimento formulado por el Juez primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar- Cesar Doctor Jaime Alfonso Castro Martínez, quien mediante providencia de fecha 26 julio del 2021, declara encontrarse impedido para conocer del proceso de la referencia en atención de encontrarse inmerso en la causal contenida en el artículo 141 numeral 5o del CGP.

“Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios ”.

Expone el juez primero administrativo de Valledupar, en providencia del 26 de julio de 2021 *“Encuentra el titular de este Despacho que se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que el profesional que funge como apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto, a su turno obra como apoderado judicial del suscrito (mandatario) en pro de mis intereses en otros procesos judiciales, de donde se desprende sin mayor esfuerzo que a este juzgador se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el actor – a la espera del reconocimientos declarativos a su favor en virtud de la gestión y los servicios profesionales de tal apoderado”*.

El H. Consejo de Estado ha precisado que tanto los impedimentos como las recusaciones *“están instituidos como garantía de la imparcialidad e independencia que se le exige a los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor, y para que una vez se compruebe su existencia se separe al funcionario del conocimiento del respectivo proceso”*¹.

¹] Consejo de Estado, Sección Segunda. Autos de 3 de febrero de 2011, Rad. 2350-10 y 20 de mayo de 2010, Rad. 0875-10, en ambos C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila. Sección Tercera, sentencias de 11 de abril de 2012, Rad. 20756, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barre.

De allí se desprende que el motivo de impedimento fundado en la causal aludida se configura en el caso sub iudice, en la medida en que el apoderado judicial de la parte ejecutante, se encuentra en condición la condición de apoderado judicial del servidor judicial.

En efecto, la causal implorada, como su tenor lo evidencia, requiere como requisitos concurrentes que exista una relación de dependencia o mandato integrada en uno de sus extremos por el juez, y que la otra parte de ese contrato ejerza el apoderamiento judicial de uno de los litigantes.

Por ende, de los hechos contenidos en el auto que declara el impedimento, se encuentra cumplido el supuesto contenido en el artículo 141 del CPACA en su numeral 1o, bajo el supuesto de encontrarse en las mismas condiciones que se exponen en el libelo de la demanda.

Así las cosas, este Despacho Judicial acoge los argumentos trazados por el Juzgado del conocimiento inicial, basado en lo reglamentado en el artículo 131 del CPACA. Por lo anteriormente se considera fundado el impedimento manifestado por el Juez Primero (1º) Administrativo del Circuito de Valledupar por las consideraciones planteadas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la causal de impedimento manifestada por el Juez Primero (1º) Administrativo del Circuito de Valledupar, Dr. Jaime Alfonso Martínez Castro, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído y Avóquese el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ingrésese al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ysm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 13 de septiembre de 2021 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario
Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal

**Juez
02
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4eacfd32f9dbb088078cdb8a1afb49fa88acc0a45b
7b43e54e1cc269e6b932b**

Documento generado en 10/09/2021 03:59:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**